**NOTA DNCP/DNC/N° 17768 / 2019**

**Asunción, 16 de septiembre de 2019**

***Señores***
***Junta Municipal y***
***Unidad Operativa de Contrataciones***
***Municipalidad de Capiatá.***
**PRESENTE:**

**REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN CALLE SIN NOMBRE, TRAMO: 2924 Y 9323 CÑIA. 5° YATAITY, BARRIO SANTO DOMINGO" I.D. 364687**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Observamos que la convocante no ha remitido el informe favorable establecido en el PBC emitido por el instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) sobre el cumplimiento de la **Ley No 4934/13** de Accesibilidad al medio físico para personas con discapacidad y tampoco ha establecido que, para la recepción final de la obra, el Contratista deberá gestionar ante el organismo mencionado, la Certificación de la obra correspondiente de conformidad a las normas paraguayas vigentes, y de esta forma adecuarse a lo indicado en la Circular 20/2019 .

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Departamento de Atención a Municipios -

**Abg. Manuel Encina**
**Técnico de Atención a Municipios**

P/A
**Abg. Karen Aguilera**
**Coordinadora de Control-DNC**

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNC

**Abg. Gloria Núñez de Escobar**
**Directora de Normas y Control-DNCP**

DNC/DAM/ME